

3782-38-509
Traslados - 2F.
Camb.

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 2018-265

traslados
14-09.

Juzgado de origen: 9º civil municipal de Bogotá

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: PRODESEG S.A y Otros

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

LINA DANIELA FIGUEROA SAMPER, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.908.787 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 263.410 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad PRODESEG S.A., demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que según el estado No. 108 del 14 de septiembre de 2020, notifica una providencia, al presente proceso según los siguientes términos: *"AUTO DECIDE RECURSO" "Revocar inciso 1 del auto del 26 de febrero de 2020- conversión de títulos judiciales a la sociedad productos de seguridad s.a.- dejar en traslado liquidación del crédito"*. Atendiendo a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

1. Revisando el estado 108 del 14 de septiembre de 2020, se tiene que existe la anotación *"AUTO DECIDE RECURSO" "Revocar inciso 1 del auto del 26 de febrero de 2020- conversión de títulos judiciales a la sociedad productos de seguridad s.a.- dejar en traslado liquidación del crédito"*. Sin embargo, no aparece el auto que ordena revocar la providencia del 26 de febrero de 2020, por tanto, no conozco los términos de la providencia; así mismo, tampoco aparece la liquidación del crédito.
2. Pese a presentarse la anterior situación, conviene informar al Despacho que, mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2018 el juzgado de origen puso a disposición del proceso concursal las medidas cautelares, decretadas en contra de la sociedad.
3. Así mismo, la superintendencia de sociedades en enero de 2020 solicitó a este despacho pusiera a disposición del proceso concursal las medidas cautelares decretadas a la demandada Prodeseg S.A.
4. El 26 de febrero de 2020, este juzgado ordenó la conversión de los títulos a órdenes del proceso concursal.

5. Bien es sabido que, el artículo 20 de la ley 1116 del 27 de diciembre de 2006 ordena que:

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, el proceso de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite (...), y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez de concurso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso (...).

El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

6. También es cierto que, la misma Ley en su artículo 70 manifiesta que el acreedor puede seguir adelante con la ejecución respecto de los demás garantes o deudores solidarios; en este caso particular y concreto, las medidas cautelares pesan sobre la deudora Prodeseg S.A., por tanto, dichas medidas por mandato de la Ley deben ponerse a órdenes del proceso concursal.

Así las cosas, el auto atacado debe revocarse para reponerse en el sentido de:

1. Notificarse en debida forma a las partes y de esta manera cumplir con el principio de publicidad que ordena la Ley en cualquier clase de procesos.
2. Poner a disposición de la superintendencia de sociedades, las medidas cautelares decretadas y practicadas a mi representada Prodeseg S. A.

Del Señor Juez.

Atentamente;

(Firma electrónica)

LINA DANIELA FIGUEROA SAMPER
C.C No. 1.023.908.787 de Bogotá
T.P No. 263.410 del C. S de la J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 22 SET. 2020 se fija el presente traslado
conforme dispuesto en el Art. 310
el cual corre a partir del 23 SET. 2020
venciendo el 25 SEP 2020
La Secretaría.

RECURSO DE REPOSICIÓN RV: 2018-265 Juzgado 9 civil municipal de ejecución

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/09/2020 5:50 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

2018-265 RECURSO.pdf;

De: Daniela Figueroa Samper <danifabogada@gmail.com>**Enviado:** jueves, 17 de septiembre de 2020 4:28 p. m.**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2018-265 Juzgado 9 civil municipal de ejecución

Buenas tardes,

Adjunto envío memorial para que por favor sea tenido en cuenta y se le dé el respectivo trámite.

Agradezco su atención y quedo atenta a cualquier inquietud.

Atentamente;

Daniela Figueroa Samper*Abogada*

Tel: 3138532103

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
ABOGADO

Recurso
3720-203
let-42
(12) f

Señora:
JUEZ NOVENA (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

Ref.: Ejecutivo No: **11-001-40-03-002-2017-00583-00.-**
Dte: **BANCOLOMBIA S.A.-**
Ddo: **ADDISON JAIR LOPEZ CARDENAS -**

Entradas

ASUNTO: INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA SEPTIEMBRE ONCE (11) DE 2020 (DONDE SE ORDENA CORRER TRASLADO DE INCIDENTE DE DESEMBARGO).

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, para interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra la providencia fechada de septiembre once (11) de 2020, mediante la cual, se ordeno correr traslado de **incidente de levantamiento de embargo y secuestro**, promovido por la señora **MARILUZ TORRES GARCIA** por medio de apoderado judicial, solicitud que su señoría dispuso decretar; Por lo anterior procedo a sustentar el recurso en los siguientes términos:

Tenemos que a la fecha no se ha realizado la diligencia de Secuestro dentro del proceso de la referencia, razón suficiente para considerar que la solicitud elevada ante el despacho resulta improcedente, en virtud de lo regulado por el artículo 597 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y considerando con todo respeto, que el incidente de desembargo promovido por la señora **MARILUZ TORRES GARCIA** está llamado a su fracaso, rogamos a su autoridad, así reconocerlo y en su lugar revocar la decisión contenida en la providencia de fecha once (11) de septiembre del año en curso, anteriormente mencionada.

Por último, solicito muy comedidamente poner en conocimiento del suscrito profesional, **copia digitalizada del mencionado incidente** para efectos de tener conocimiento de las súplicas formuladas, ya que a la fecha no ha sido posible obtener la misma, teniendo en cuentas las solicitudes elevadas el 14 y 15 de septiembre del año que transcurre, igualmente en la página de la rama judicial, no fue publicado el incidente como tal, sino tan sólo el auto hoy recurrido.

De la Señora Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
C.C. No. 91.350.011 de Piedecuesta
T.P. 117.093 del Consejo S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sección Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PART 110 C P.
22 SET. 2020
25 SEP 2020
319
23 SET. 2020

AVENIDA CALLE 24 ESPERANZA, NO. 51-40 OF. 908 • BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO PBX: 6052929

**RECURSO DE RESPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO No. 11-001-40-03-002-2017-00583-00
DE BANCOLOMBIA S.A. VS. ADDISON JAIR LOPEZ CARDENAS**

EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>

Jue 17/09/2020 3:15 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: egduran <egduran@hotmail.com>; EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>; sebas s 25
<sebas_s.25@hotmail.com>; SEBASTIAN MUÑOZ PARRA <DURANABOGADOSUSUARIO4@GMAIL.COM>; nrchaparro
<nrchaparro@duranabogados.com.co>; duranabogadosusuario3 <duranabogadosusuario3@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (645 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN ADISSON JAIR LOPEZ.pdf;

Señora:

JUEZ NOVENA (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad

Ref.: Ejecutivo No: 11-001-40-03-002-2017-00583-00.-

Dte: BANCOLOMBIA S.A.-

Ddo: ADDISON JAIR LOPEZ CARDENAS.-

**ASUNTO: INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE
FECHA SEPTIEMBRE ONCE (11) DE 2020 (DONDE SE ORDENA CORRER TRASLADO DE
INCIDENTE DE DESEMBARGO).**

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, para interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra la providencia fechada de septiembre once (11) de 2020, igualmente solicitar muy comedidamente poner en conocimiento del suscrito profesional, **copia digitalizada del mencionado incidente** para efectos de tener conocimiento de las súplicas formuladas, ya que a la fecha no ha sido posible obtener la misma, teniendo en cuentas las solicitudes elevadas el 14 y 15 de septiembre del año que transcurre, igualmente en la página de la rama judicial, no fue publicado el incidente como tal, sino tan sólo el auto hoy recurrido.

De la Señora Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. No. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. No. 91.350.011 de Piedecuesta.

DURAN ABOGADOS

Av. Calle 24 N° 51-40 Oficina 908

Edificio Capital Towers-Bogotá D.C.

PBX: 6052929-3043895495

egduran@duranabogados.com.co

"También estamos de su lado"